





LG-CA-002-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA (1) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EN LA ESCUELA MARÍTIMA CENTROAMERICANA DE OMOA, CORTÉS (EMCA – OMOA) DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Nosotros, JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA, Abogado, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1975-006913, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 012/2017 de fecha 03 de Julio de 2017, que en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO Y JUAN CARLOS CARIAS LOPEZ. mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, de este domicilio con identidad No.0801-1976-05625, quien actúa en representación de la sociedad mercantil SERVICIOS TECNICOS DIGITALES S.DE.R.L, constituida mediante Instrumento Público No.3943 de 13 de diciembre de 2010, autorizada ante los Oficios del Notario José Reynaldo Andino Martínez; inscrita con el número 15805, folios 8155 del tomo 19 del Registro de Comerciantes sociales de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con RTN número 08019010343226, que en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR, ambos con facultades suficientes para suscripción del presente acto hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA (1) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EN LA ESCUELA MARÍTIMA CENTROAMERICANA DE OMOA. CORTÉS (EMCA -OMOA) DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR; El Arrendatario conviene en contratar el arrendamiento de una impresora multifuncional para fotocopiado e impresión de documentos, que incluye la producción de 10,000 páginas en blanco y negro.

Dicho equipo es propiedad de **SERVICIOS TECNICOS DIGITALES S.DE.R. L,** La instalación del equipo es a cuenta del Arrendador. El equipo estará instalado en la Escuela Marítima Centroamericana de Omoa, Cortes (EMCA –OMOA).

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance de los servicios que el Arrendador se obliga a prestar a el Arrendatario, son los siguientes: I. ALCANCE PRINCIPAL: Suministrar el equipo(s) contratado(s) con la capacidad técnica necesaria para escanear, imprimir y fotocopiar documentos en red para los diferentes Departamentos de la Dirección General de la Marina Mercante, lo que incluye la instalación del mismo en el lugar que indique EL ARRENDATARIO. II. SERVICIOS A PRESTARSE: 1. Entrenamiento del personal que El Arrendatario designe como responsables en el uso y manejo del equipo; 2. Mantenimiento preventivo y correctivo







del equipo, a fin de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, el cual se proporcionará en las instalaciones de El Arrendatario donde se encuentren ubicadas las impresoras - 3. Suministro de todos los repuestos y consumibles que serán requeridos por el equipo(s) con excepción del papel empleado. 4. Reposición del equipo(s) que presente constantes fallas en su operación y que impidan el uso eficiente del mismo, o reemplazo temporal del equipo que a criterio de El Arrendador sea necesario trasladarlo a sus talleres para hacer reparaciones mayores; 5. Cambiar la ubicación física del equipo(s) que a criterio de El Arrendatario sea más conveniente a sus intereses; III. CONDICIONES PARA LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO: Cuando se presente la necesidad de reponer en forma permanente algún equipo debido a que presente constantes fallas en su funcionamiento y que, por lo tanto, impide el uso eficiente del mismo, el Arrendador se compromete a sustituirlo por otra(s) unidad(es) que cuente con iguales o mejores características y condiciones de la que está siendo IV. CARACTERÍSTICAS **OFRECIDAS** ΕN EL EQUIPO(S) reemplazada. CONTRATADO: El tipo de papel a ser utilizado en el equipo(s) para la reproducción o impresión de documentos debe ser papel común cuyo grosor incluya el papel base (20) veinte. El equipo cuenta con la capacidad de reproducir filminas o acetatos. V. DISPOSITIVOS Y SISTEMAS OFRECIDOS. El equipo proporcionado por El Arrendador incluye: contador electrónico de copias, sistema de impresión en red, códigos por departamento, compaginador electrónico de documentos, una bandeja de papel, y bypass. Mantener en inventario en las oficinas de El Arrendatario un stock mínimo de un (1) tóner más la unidad que se encuentre en uso. VI. TIEMPO DE RESPUESTA: Ofrecer un tiempo de respuesta que no exceda de doce (12) horas, es decir, asistencia de nuestros especialistas técnicos en menos de un (1) día a cualquier llamado de emergencia de El Arrendatario. En caso de no poder solventar el problema en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas el Arrendador se compromete a sustituir el equipo de El Arrendatario por otro equipo con iguales o mejores características y condiciones. -

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ARRENDADOS: El Arrendador se obliga a prestar los servicios de conformidad a lo pactado en el presente contrato y a brindar todo el asesoramiento técnico requerido, tanto para el mantenimiento y reparaciones menores, garantizando la existencia de personal calificado para los servicios objeto del presente contrato, absteniéndose de ocupar cualquier persona no apta para realizar el trabajo o que no haya sido capacitado para efectuar la labor encomendada. Igualmente garantiza, que todos los materiales y equipos suministrados de acuerdo a este contrato serán nuevos, a menos que se especifique de otra manera y que todo trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos, de conformidad a lo estipulado en el contrato. Todo trabajo que no cumpla con lo establecido en el presente contrato, será







considerado defectuoso, en caso que el Arrendatario lo requiera, deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de materiales y equipo en su caso. De acuerdo con esta garantía, el Arrendador se obliga por el período de un (1) año después de la terminación del presente contrato y aceptación de los trabajos pactados, a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por material defectuoso o de inferior calidad.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar al arrendador los servicios establecidos y aceptados por el arrendatario dentro del plazo establecido. 2. Acondicionar y equipar las instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los servicios. 3. Permitir el acceso del personal del arrendador a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del equipo si es necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer, o mejorar el servicio.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIÓN DEL ARRENDADOR PARA EFECTOS DE PAGO: El Arrendador, se obliga a presentar con puntualidad, las constancias de solvencia en el pago de los impuestos, tanto municipales, como ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, la no presentación de las constancias, antes mencionadas y de los requisitos exigibles por EL ARRENDATARIO, eximirá al mismo de cualquier responsabilidad en el atraso del pago de los valores correspondientes, por lo que no incurrirá en mora, interrumpiendo el plazo vencido, mismo que empezará a correr, cuando el Arrendador, haga formal entrega de las constancias y requisitos exigibles.-

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que: 1. Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; 2. Comunicación de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 3. Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado.

<u>CLAÚSULA SÉPTIMA - DURACIÓN</u>: Este contrato tendrá una vigencia de 10 meses desde el 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

CLAÚSULA OCTAVA- MONTO DEL CONTRATO: El Arrendatario pagará a El Arrendador, por el alquiler del equipo antes descrito la cantidad mensual de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,325.00) incluyendo el quince (15%) en concepto de impuesto sobre ventas, ascendiendo el pago total anual a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.63,250.00). El valor en concepto de impuesto sobre ventas será retenido y enterado por El Arrendatario al Servicio de Administración de Rentas (SAR), por lo







que se extenderá a favor del Arrendador la correspondiente Constancia de retención. El pago mensual establecido dará derecho a El Arrendatario a la reproducción y producción estipuladas en la Cláusula segunda del presente contrato.

<u>CLAUSULA NOVENA.</u> - FORMA DE PAGO: El Arrendador expedirá y entregará al Arrendatario las facturas que correspondan por los servicios pactados. Los pagos correspondientes al servicio de renta mensual deberán ser cancelados en el transcurso de cada mes. -

<u>CLAUSULA DÉCIMA.</u> - FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizará El Arrendador, para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo dado en arrendamiento, está debidamente certificado como técnico para realizar el mantenimiento requerido. Dicho personal estará debidamente identificado, y únicamente estas personas podrán realizar los servicios de mantenimiento del equipo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTRATO COMPLETO DEL CONTRATO: Este Contrato junto con la cotización constituyen el Contrato indivisible, pleno y completo entre las partes, e invalida y anula cualquiera y todos los Contratos y negociaciones anteriores relativos a la materia de este Contrato. Este Contrato no será considerado o interpretado como modificado o descartado, en su totalidad o en parte, excepto por acuerdo escrito entre las Partes y suscrito por sus representantes autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Por aplicación analógica, se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito las definiciones consignadas en el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario. Este Contrato podrá ser ampliado, suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Arrendatario, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACION: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros para el suministro de los bienes objeto de este contrato, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa del Arrendatario, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la garantía que se hayan constituido en el marco de la suscripción de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: 1. El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de la prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubieren las causas suficientes, al tenor de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 126 al 131, en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias el propi







Arrendatario decida la resolución del presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación al **Arrendador** y además por las causas siguientes:

- a) En caso de evidente negligencia del Arrendador en la ejecución de los servicios en los plazos establecido en este Contrato.
- b) Si el Arrendador es declarado en quiebra.
- c) Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública a juicio y calificación del Arrendatario.
- d) Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato.
- e) Si el Arrendador rehusara proseguir o ejecutar los servicios parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de entrega aprobado y asegurar su entrega final dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor, calificados por la Dirección.
- 2. Cuando el **Arrendador** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, el **Arrendatario** concederá al **Arrendador** el término de diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses.
- 3. El Arrendador podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente la ejecución de los servicios sin responsabilidad alguna de su parte si el Arrendatario injustificadamente retrasara el pago establecido en este contrato, por un plazo de cuatro (4) meses o más, a partir de la fecha de recepción del acta de inicio de servicios, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Arrendador.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD:</u> El Arrendador será responsable ante el Arrendatario por los actos y omisiones de sus empleados, de los subcontratistas, sus agentes y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con Arrendador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN Y LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN: El Arrendatario designará a una persona para la supervisión de los servicios contratados, quien actuará en representación del Arrendatario, y en todo momento por escrito le informará, consultará y asesorará en durante el periodo del arrendamiento. Todas las instrucciones dadas a él serán entregadas por escrito al Arrendador con visto bueno del Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - RECLAMOS: El Arrendador deberá notificar por escrito al Arrendatario cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar







compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS:

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN:</u> Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito mediante intercambio de notas o correo electrónico a la Dirección siguiente:

- -Dirección General de la Marina Mercante, Col. Florencia Sur, Boulevard Suyapa contiguo a ALUPAC Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.; Tel. 2239-8334, email: proveeduria@marinamercante.gob.hn, smaradiaga@marinamercante.gob.hn, reastillo@marinamercante.gob.hn.
- -SERVICIOS TECNICOS DIGITALES S.DE.R.L; Col Humuya Ave, Sabana contiguo al Instituto de la Propiedad, Honduras C.A., Tel: 2235-9548, email: admon.sertecd@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL: Arrendatario no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por Arrendador y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre Arrendador y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por Arrendatario.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que sea ejecutado el presente contrato a conformidad del Arrendatario, y que todos los servicios y documentos requeridos por este Contrato hayan sido brindados por el Arrendador y aceptados por el Arrendatario, y que el Arrendador haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Arrendatario a las condiciones establecidas en este Contrato, y sus anexos, se considerará terminada la relación contraetual y el Arrendador será relevado de toda responsabilidad.





<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:</u> "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en el presente Contrato, asimismo se aplicará lo establecido conforme a la Ley de Contratación del Estado el cual manifiesta que deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente a un quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AMPLIACIONES.- Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Adendas u Órdenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a Arrendador con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.-

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFORMIDAD</u>. Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL MARINA

MERCANTE

JUAN CARLOS CARIAS LOPEZ SERVICIOS TECNICOS DIGITALES

S.DE.R.L

SERVICIOS TÉCNICOS DIGITALES S. DE R.L. DE C.V

RTN:08019010343226

ricios técnicos digitales